



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

“ESTABLECER EL ALCANCE DE LA FIGURA DEL AMICUS
CURIAE FRENTE AL TERCERO COADYUVANTE EN LAS
SENTENCIAS VINCULANTES EMANADAS POR LA CORTE
CONSTITUCIONAL.”

AUTOR:

AB. JOSÉ LUIS VEGA SANCHO

**EXAMEN COMPLEXIVO TEÓRICO, PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO
DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TUTOR:

AB. JOHNNY DE LA PARED DARQUEA, MGS.

Guayaquil, Ecuador

02 de octubre del 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado José Luis Vega Sancho**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Abg. Johnny de la Pared Darquea, Mgs.

REVISOR(ES)

Lcda. María Verónica Peña Seminario, PhD.

Abg. Marco Antonio Elizalde Jalil, PhD.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 02 días del mes de octubre del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. José Luis Vega Sancho

DECLARO QUE:

El Examen Complexivo “**Establecer el alcance de la figura del amicus curiae frente al tercero coadyuvante en las sentencias vinculantes emanadas por la Corte Constitucional.**” previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 02 días del mes de octubre del año 2021

EL AUTOR

Ab. José Luis Vega Sancho



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. José Luis Vega Sancho

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo para la obtención del título Master en Derecho Constitucional titulada: **“Establecer el alcance de la figura del amicus curiae frente al tercero coadyuvante en las sentencias vinculantes emanadas por la Corte Constitucional”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 días del mes de octubre del año 2021

EL AUTOR:

Ab. José Luis Vega Sancho

INFORME URKUND

URKUND

Documento	TESIS AB JOSE VEGA (URKUND 1ERA).doc (D114234110)
Presentado	2021-10-04 11:24 (-05:00)
Presentado por	viviana.betty@yahoo.com
Recibido	miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	TRABAJO DE TITUCIÓN URKUND JOSÉ VEGA (1ERA REVISIÓN -8VA PROM) Mostrar el mensaje completo 4% de estas 28 páginas, se componen de texto presente en 14 fuentes.

URKUND interface icons: PDF, Refresh, Quote, Copy, Home, Up, Left, Right.

parámetros los mismos que previo a su aplicación nos llevan a conocer temas relacionados con su característica, para de manera seguida analizar la existencia y procedencia de requisitos formales para quienes vallan intervenir en calidad de amicus curiae y tercero coadyuvante, así como también determinar con certeza el momento dentro del cual se debe contar con su participación.

1.1 Planteamiento del Problema

A raíz de la Constitución del 2008 surgieron nuevas garantías para la protección de los derechos de los justiciables, es así que dentro de las garantías jurisdiccionales se encuentra la acción de protección y con ella se consolidaron en el mundo jurídico las figuras del amicus curiae y el tercero coadyuvante que aportan al desarrollo del Derecho Procesal Constitucional. - El problema surge al no existir en el texto constitucional un desarrollo sobre el tratamiento de estas figuras jurídicas, más sin embargo debo manifestar que de manera muy ligera es abordado por la norma infra constitucional (Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional) lo cual provoca una incertidumbre al momento de la practica constitucional.

Ante todo este vacío normativo surgen dos inconvenientes: por una parte resulta casi inaplicable la figura del tercero coadyuvante a causa de su desconocimiento, mientras que en otros procesos se observa el abuso que existe en el empleo de la figura del Amicus Curiae (amigo de la corte), esto se da al no existir unas reglas previas, claras y publicas que establezcan los lineamientos para garantizar su correcta utilización lo cual provoca incertidumbre en quienes acceden al sistema de justicia constitucional; unido a esto el

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; al departamento de Coordinación de Posgrados quien a través de su atención y asesoramiento me brindo las pautas para ingresar al proceso, a los catedráticos quienes con sus vastos conocimientos, sabiduría y diligencia me ayudaron a culminar la Maestría en Derecho Constitucional y al señor Mayor de Policía Ab. Byron Alberto Osejo Becerra, distinguido señor Oficial, destacado profesional, excelente ser humano y gran amigo, quien me autorizo e incentivo en la obtención del presente Posgrado.

Ab. José Luis Vega Sancho

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a Dios de quien su máxima creación es el hombre, a la vida por materializar este momento y de una manera especial a la memoria de mi hermano Luis Aníbal Vega Sancho quien fue mi luz, mi ejemplo y mi inspiración, convirtiéndose en mi ángel protector; cuya partida inesperada ha golpeado mi vida, quedando latente su legado y sus bellos recuerdos; y a mi familia en general quienes han aportado para poder culminar satisfactoriamente esta maestría.

Ab. José Luis Vega Sancho

ÍNDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN.....	2
1.1 Planteamiento del Problema	2
1.1.1 Justificación	3
1.1.2 Preguntas de la investigación.....	4
1.1.3 Objetivos de la investigación	4
2. DESARROLLO.....	5
2.1 Fundamentación Teórica Conceptual del Amicus Curiae	5
2.1.1 Caracterización.....	7
2.1.2 Forma	10
2.1.3 Presentación	10
2.1.4 Interviniendo en el interés público.....	12
2.1.5 Sistema legal en Ecuador	13
2.1.6 ¿Por qué presentar un escrito Amicus?	15
2.2 Figura jurídica del Tercero Coadyuvante	16
2.2.1 Tercero Coadyuvante en el Ecuador	20
2.2.2 Sentencias vinculantes de la Corte Constitucional.....	21
2.2.3 Derecho constitucional.....	24
2.2.4 Derecho constitucional en Ecuador.....	26
2.2.5 Diferencias entre el Amicus Curiae y el tercero coadyuvante	28
2.3 Marco Metodológico	29
2.3.1 Tipo de Investigación.....	29
2.3.2 Universo de estudio.....	30

2.3.3 Muestra	30
2.3.4 Procedimiento	31
2.3.5 Construcción del Instrumento	31
3. CONCLUSIONES	40
4. RECOMENDACIONES	41
5. BIBLIOGRAFÍA	42

RESUMEN

Con el nacimiento de la nueva Constitución del Ecuador forjada en Montecristi, el Ecuador pasó a ser un Estado constitucional de derechos y justicia donde la jurisprudencia es fuente directa y creadora de derecho, además el abanico de garantías jurisdiccionales creció y con esto la entrada en vigencia de figuras jurídicas como el *amicus curiae* (amigo de la Corte) y el tercero coadyuvante, es por esto que en el presente trabajo se analiza la doctrina así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional en donde hayan tratados estos temas de relevancia, lo cual afirma la pertinencia de su estudio por cuanto serán de gran ayuda para los justiciables dentro del ámbito Constitucional. El objetivo de la investigación es identificar si existe pronunciamientos al respecto de la Corte Constitucional que a través de sus reglas jurisprudenciales normen su aplicación. Entre las modalidades de enfoque investigativo para la realización del presente trabajo se utilizó la cualitativa y en lo que respecta al procedimiento utilizado para desarrollar esta investigación se analizó doctrina y jurisprudencia, empleando la guía de observación como instrumento donde se plasmara lo que se observe de acuerdo al desarrollo de estas figuras jurídicas. A partir de todo lo expuesto anteriormente, y en vista de la demostrada importancia del instrumento procesal estudiado, es inevitable concluir que es urgente la adopción de un reglamento específico en torno a la figura del *Amicus Curiae* y del *Tercero Coadyuvante* en el proceso constitucional ecuatoriano.

Palabras Claves: Amicus Curiae, Amigo de la Corte, Tercero coadyuvante, Corte Constitucional del Ecuador, Figuras jurídicas.

ABSTRACT

With the birth of the new Constitution of Ecuador forged in Montecristi, Ecuador became a constitutional State of rights and justice where jurisprudence is a direct source and creator of law, in addition the range of jurisdictional guarantees grew and with this the entry into force of legal figures such as the *amicus curiae* (friend of the Court) and the third intervener, that is why in this work the doctrine as well as the jurisprudence of the Current Constitutional Court where they have dealt with these relevant issues is analyzed, which affirms the relevance of its study as it will be of great help to the defendants within the Constitutional sphere. The objective of the investigation is to identify if there are pronouncements in this regard from the Current Constitutional Court that, through its jurisprudential rules, regulate its application. Among the modalities of investigative approach to carry out this work, the qualitative one was used and with regard to the procedure used to develop this research, doctrine and jurisprudence were analyzed, using the observation guide as an instrument where what was observed in accordance with to the development of these legal figures. Based on all the above, and in view of the demonstrated importance of the procedural instrument studied, it is inevitable to conclude that the adoption of a specific regulation regarding the figure of the *Amicus Curiae* and the Third intervener in the Ecuadorian constitutional process is urgent.

Keywords: *Amicus Curiae*, Friend of the Court, Third intervener, Constitutional Court of Ecuador, Legal figures.

1. INTRODUCCIÓN

El Ecuador se caracteriza por contener una constitución que contiene un catálogo de derechos los mismos que protegen la dignidad humana, para lo cual es necesario analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y determinar la importancia que tiene la figura del Amicus Curiae y del Tercero Coadyuvante dentro de los procesos de garantías jurisdiccionales, esto en razón que en la Norma fundamental y en la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no se da el tratamiento que corresponde, lo cual incentivó abordar este tema en razón que su utilidad dentro del ámbito del derecho constitucional es innegable, más aún cuando al establecer su alcance ayudara a garantizar los derechos de los justiciables, es evidente la necesidad que existe al delimitar estas figuras dentro del texto constitucional, así como también en las normas infra constitucionales.

Es necesario manifestar que este trabajo se ha realizado en virtud que en la práctica diaria se observa que no hay lineamientos para la aplicación de estas figuras jurídicas y por lo tanto este desconocimiento de las partes procesales y en muchos casos de la autoridad judicial, afectan los derechos fundamentales de los intervinientes en estos procesos. Por lo cual a lo largo del presente estudio daremos cuenta de ciertos parámetros los mismos que previo a su aplicación nos llevan a conocer temas relacionados con su característica, para de manera seguida analizar la existencia y procedencia de requisitos formales para quienes vallan intervenir en calidad de amicus curiae y tercero coadyuvante, así como también determinar con certeza el momento dentro del cual se debe contar con su participación.

1.1 Planteamiento del Problema

A raíz de la Constitución del 2008 surgieron nuevas garantías para la protección de los derechos de los justiciables, es así que dentro de las garantías jurisdiccionales se encuentra la acción de protección y con ella se consolidaron en el mundo jurídico las figuras del amicus curiae y el tercero coadyuvante que aportan al desarrollo del Derecho Procesal Constitucional.- El problema surge al no existir en el

texto constitucional un desarrollo sobre el tratamiento de estas figuras jurídicas, más sin embargo debo manifestar que de manera muy ligera es abordado por la norma infra constitucional (Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional) lo cual provoca una incertidumbre al momento de la practica constitucional.

Ante todo este vacío normativo surgen dos inconvenientes: por una parte resulta casi inaplicable la figura del tercero coadyuvante a causa de su desconocimiento, mientras que en otros procesos se observa el abuso que existe en el empleo de la figura del Amicus Curiae (amigo de la corte), esto se da al no existir unas reglas previas, claras y publicas que establezcan los lineamientos para garantizar su correcta utilización lo cual provoca incertidumbre en quienes acceden al sistema de justicia constitucional; unido a esto el desconocimiento de algunos juzgadores que sustancian garantías jurisdiccionales lo cual provoca arbitrariedad en sus decisiones al momento de la aplicación de estas figuras jurídicas; por lo tanto es necesario verificar si a través de la jurisprudencia vinculante emanada por la Corte Constitucional ha desarrollado el alcance que tiene el amicus curiae y el tercero coadyuvante dentro de este nuevo Estado constitucional de Derechos y Justicia.

1.1.1 Justificación

En el Ecuador con la constitución de Montecristi la justicia constitucional se viene aplicando como mecanismo para la protección de los derechos de las personas, por lo tanto es necesario que las figuras jurídicas se encuentren desarrolladas en su plenitud de tal manera que garantice la seguridad jurídica para los justiciables, de esta manera surge la necesidad de establecer el alcance del amicus curiae y el tercero coadyuvante los mismos que deben constar en la constitución de la República del Ecuador y en las normas infra constitucionales, en el presente caso se evidencian que no constan estas figuras jurídicas en la norma fundamental elaborada por el constituyente, así como tampoco existe un desarrollo en las normas por parte de la Asamblea; razón por la cual es obligación de la Corte Constitucional pronunciarse con efecto erga omnes respecto al Amicus Curiae y al Tercero Coadyuvante a través de su Jurisprudencia.

Por lo expuesto la presente investigación posee relevancia social y académica ya que aportara a la aplicación efectiva y eficiente de estas figuras jurídicas en procesos de garantías constitucionales. La propuesta de investigación es conveniente, ya que no existe un desarrollo constitucional ni legal, por lo cual esta tarea recae sobre la Corte Constitucional quien se pronunciara a través de su Jurisprudencia, tendrá valor metodológico por cuanto su diseño podrá ser replicado para otras investigaciones en el ámbito del derecho constitucional y es viable ya que se puede acceder a los boletines jurisprudenciales de la Corte Constitucional así como también al materias doctrinario documental y bibliográfico que permitan el desarrollo del tema de investigación, además como maestrante cuento con una planificación, recursos de tiempo y económicos que contribuirán asegurar la ejecución del proceso investigativo.

1.1.2 Preguntas de la investigación

1.1.2.1 Pregunta Principal de Investigación

¿El establecer el alcance del Amicus Curiae y del Tercero Coadyuvante reduciría el uso discrecional y el desconocimiento de estas figuras jurídicas, que tienen los litigantes en la práctica procesal constitucional?

1.1.2.2 Preguntas Especificas

¿De qué manera se aplica la figura del Amicus Curiae y del Tercero Coadyuvante en el ámbito Constitucional?

¿Cuáles son las diferencias que existen entre el Amicus Curiae y el tercero coadyuvante según la Jurisprudencia de la Corte Constitucional?

¿De qué forma ayudara a los justiciables conocer el alcance de estas figuras jurídicas?

1.1.3 Objetivos de la investigación

1.1.3.1 Objetivo General

Identificar el desarrollo jurisprudencial que ha dado la Corte Constitucional para la aplicación de las figuras jurídicas del Amicus Curiae y del Tercero Coadyuvante en procesos de garantías jurisdiccionales.

1.1.3.2 Objetivos específicos

- Establecer la importancia que tiene en materia constitucional la figura jurídica del amicus curiae y del tercero coadyuvante.
- Identificar las diferencias que existen en la aplicación del amicus curiae y el tercero coadyuvante.
- Determinar de qué manera estas figuras jurídicas, estando normadas, pueden fortalecer la participación ciudadana.

1.1.4 Hipótesis

El desarrollo de las figuras del Amicus Curiae y del Tercero Coadyuvante en la legislación Ecuatoriana contribuiría a fortalecer la participación ciudadana

1.1.4.1 Variables

- Variable independiente

Amicus Curiae y Tercero Coadyuvante en la Legislación y Jurisprudencia ecuatoriana.

- Variable dependiente

Participación ciudadana

2. DESARROLLO

2.1 Fundamentación Teórica Conceptual del Amicus Curiae

Amicus Curiae, la palabra latina para "amigos de la corte" es una figura de derecho, utilizada ante una Corte o Tribunal que está fallando en un litigio en el cual se discuten temas. Existen muchas definiciones de esta figura en las que se le atribuyen varias funciones; aquí están algunas:

Un Amicus Curiae educa a la Corte sobre cuestiones legales que están en duda, recopila u organiza información, o crea conciencia sobre algún aspecto del caso que la corte podría omitir de otra manera. Quien lo presenta suele ser, pero no necesariamente, un abogado, y generalmente no se paga por este trabajo. Un amicus curiae no debe ser realizado por las partes, pero si debe tener algún conocimiento o

perspectiva que haga de este documento o de su contenido, un bien valioso para el tribunal (Fernández, 2017).

La presentación de un Amicus Curiae tiene como objetivo cumplir una doble función: 1). Proporcionar al tribunal, bajo cuyo examen se encuentra una controversia jurídica de interés público, argumentos u opiniones que puedan servir de prueba para esclarecer la decisión. 2). carácter público a los argumentos utilizados en contra de una cuestión de interés general decidida por el Poder Judicial. Esta segunda función permite ampliar los argumentos legales discutidos en el proceso, haciendo del Amicus Curiae un mecanismo de participación ciudadana que hace de la búsqueda de justicia una actividad colectiva, no solo restringida a la decisión del juez y los argumentos de las partes. Además, es la oportunidad de agregar estos amicus al expediente del caso; opera como un mecanismo de control para el propio tribunal que no puede ignorar las opiniones aportadas por actores de la comunidad, personas u ONG reconocidas en la ciudadanía (Pascual, 2011).

El argumento más persuasivo es que la práctica del Amicus Curiae es una parte integral de una tradición del derecho civil arraigada en el derecho romano con reglas más flexibles de comparecencia y representación ante los tribunales. Por lo tanto, no es sorprendente que la institución haya existido en muchas jurisdicciones de derecho civil, durante mucho tiempo y haya encontrado su camino naturalmente en tribunales internacionales que tienen una tradición e influencia sustancial en el derecho civil. El Amicus Curiae es considerado un asesor no partidista, por cuanto no es parte del proceso y es un asesor independiente. Por lo tanto, en el caso australiano de US Tobacco, el tribunal enfatizó: Un Amicus Curiae (a diferencia de un interventor) no tiene ningún interés personal en el caso como parte y no defiende un punto de vista en apoyo de una parte u otra. fue expresado muy temprano por un tribunal (Rodríguez, 2019).

La figura del Amicus Curiae es ampliamente conocida y aceptada en la actualidad por los tribunales nacionales e internacionales, incluso en ausencia de una disposición legal expresa. La figura es una manifestación del ejercicio de la libertad de expresión, del derecho de petición y una herramienta para fortalecer un gobierno

republicano. El Amicus Curiae promueve una amplia consideración sobre asuntos de importancia institucional o interés público sin ampliar el universo de casos a ser resueltos por la corte y sin afectar los derechos de los litigantes. Esta figura tomando en consideración el tratamiento que constaba en el Reglamento para el Ejercicio de Competencias de la Corte Constitucional no podría tener similitud a la figura de la participación ciudadana puesto que “allí pide expresamente a los ciudadanos que se pronuncien con partido de los reclamos de los demandantes o de las causas del imputado, y la naturaleza” (Toledo, 2018, p.88).

El Amicus Curiae debe diferenciarse de otras figuras de participación de terceros en el litigio. Es así que dentro de la practica procesal constitucional, al momento de su empleo observamos con claridad que no se trata de un testimonio ni una prueba porque no está siendo interpuesto por las partes, lo cual se confirma que es efectivamente una discusión probatoria (principio de contradicción), y el juez no está obligado a observar. Tampoco se trata de un peritaje, aunque con el amicus se comparte conocimiento con él, pues el peritaje se presenta a solicitud del juez o de las partes y termina como parte integral de la prueba que debe ser considerada, bajo la cual el tribunal dicta su sentencia (Ahumada, 2019).

2.1.1 Caracterización

Si bien en Ecuador no es una figura conocida, lo cierto es que en América Latina se tiende a utilizar de manera extensiva, y en algunos países se acepta como figura formal de participación de intereses minoritarios en litigios. La figura de Amicus Curiae es válida cuando:

- Una corte o tribunal está resolviendo una disputa.

Es decir, tiene que haber un caso abierto y que la Corte esté debatiendo. Eso significa que no puede enviar un Amicus antes de iniciar el litigio o cuando se haya decidido el caso. Es fundamental saber entonces si el tiempo de presentación de Amicus es el adecuado con los tiempos de discusión del Poder Judicial en cuestión. No hay limitación sobre el tipo de litigio que puede estar sujeto a Amicus o cuestiones sobre las que pueden relacionarse (Ocheita, 2020).

Los casos pueden ser acciones individuales o colectivas, pueden ser de carácter público o Inter partidario. Existen muchos ejemplos de amicus ante los tribunales nacionales, por ejemplo, en la tramitación de acciones de inconstitucionalidad, acciones populares (acciones individuales o colectivas), y recursos, a favor de personas procesadas o para contribuir a la imputación de delitos graves de lesa humanidad e incluso en la tramitación de hábeas corpus. La idea de un Amicus Curiae es aportar elementos relevantes a ser tenidos en cuenta por los Tribunales en relación con el tema que tratan. Un escrito superfluo, insuficientemente sustentado, que trate de distintos temas a discutir o que no tenga nuevos elementos de interpretación del litigio va en contra del carácter de amicus y puede tener el efecto de desanimar a los Tribunales a considerarlos para fundamentar sus sentencias (Checa, 2019).

También existen ejemplos de Amicus respecto a casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos o cuando emite opiniones consultivas a los Estados, incluso ante tribunales arbitrales internacionales en defensa de causas económicas, derechos sociales y culturales. De la misma manera tanto organismos como personas de gran valía y acreditada experiencia han participado de manera activa en este debate, algunos autores han manifestado lo siguiente:

Entonces, nuestro país autoriza ampliamente la legitimación para denunciar la violación de derechos humanos; aunque el amicus curiae no plantea denuncias, desencadenan debates sobre el respecto, encaminando las presentaciones de amicus curiae, sustancialmente a colaborar en forma neutral con el órgano jurisdiccional bajo cuya competencia se sustanciare la causa. (Sandoval, 2018, p.72)

Cuando se discuten asuntos de interés público, básicamente la legitimación para interponer un amicus comienza con el interés de los amici en el tema de discusión el cual suele estar relacionado con la motivación, sensibilización o ilustración de los operadores judiciales en asuntos vitales para la satisfacción de derechos, democratización de las instituciones, prevención de conflictos. o

violaciones de derechos. Como marco general de legitimidad para la presentación de un Amicus, contamos con los instrumentos internacionales de derechos humanos y más específicamente la Declaración sobre el Derecho y Responsabilidad de las Personas, Grupos e Instituciones para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas por los Estados Unidos. Naciones, en las que se tiene que todo el mundo tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en la gestión de los asuntos públicos (Manrique, 2020).

Este derecho incluye, entre otras cosas, que toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a someter a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, llamando la atención en aspectos que puedan obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020). En todo caso, cada país tiene sus propias disposiciones constitucionales que se desarrollan como deber de los ciudadanos de promover los derechos humanos. Por ejemplo, en Ecuador tenemos el artículo 83 “son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento” (Constituyente, 2008).

En las causas que engloben el interés público, es necesaria la participación de la ciudadanía aportando con sus puntos de vista, por ende quienes litigan en derechos humanos apelan a las figuras del Amicus con un triple propósito: dotar a los tribunales de nuevos elementos para que produzcan jurisprudencia acorde con el derecho internacional de los derechos humanos; apoyar y acompañar el proceso de elaboración de leyes; y generar un impacto político mostrando que la causa de los derechos humanos es universal y que las decisiones de los jueces son vistas por todos y están sujetas a pruebas de razonamiento. Los dos últimos objetivos no desvirtúan el rigor de la redacción en sí, por el contrario, buscan fortalecer la labor de los funcionarios judiciales (Cervantes, 2020).

2.1.2 Forma

La autoría del Amicus no tiene que estar necesariamente respaldada por títulos profesionales o científicos. Repasa la experiencia que tienes sobre el tema, el conocimiento sobre los impactos que esta o aquella decisión puede generar en el ámbito social, económico, ambiental, etc., es suficiente. En cualquier caso, es necesario identificar suficientemente la autoría del documento: quién se dirige al Juzgado y explicar las habilidades que posee. Además, es necesario que se citen todas las fuentes utilizadas con la finalidad que los justiciables y además funcionarios judiciales realicen las consultas pertinentes esto en virtud que las notas a pie de página con estas referencias son muy importantes por cuanto los temas a tratar son inherentes a la dignidad humana por ende “la justificación debe referirse a los derechos, ya sean reconocidos a nivel nacional o incluidos en el derecho internacional de los derechos humanos” (Venthur, 2018, p.47).

No existe un formato estándar para la presentación de un Amicus Curiae pero hay algunas pautas que puedes seguir cuando realizas un Amicus, por ende, cuando queremos sugerir a quienes deseen acompañar el proceso legal lo primero es identificar el Juzgado y el número de caso (dónde se ubica o su referencia) para que el secretario que reciba el documento lo dirija a los jueces correspondientes, sin demora, luego hay que identificarse como amici, notar que se está apelando a la figura de Amicus Curiae y hacer notar el interés público que tiene la persona por recurrir a ella. Además, se deben desarrollar los argumentos que sustentan el trabajo de la Corte o del Tribunal, incorporando los documentos o referencias sustentadoras y terminando con la solicitud específica, es decir, que la Corte considere los argumentos presentados en el momento de la deficiencia y la sentencia, en consecuencia, va en una dirección particular (Saez, 2018).

2.1.3 Presentación

La situación que se observa con más frecuencia en la práctica es cuando un grupo de defensa presenta un escrito en un caso ante un tribunal de apelaciones en el que no es un litigante. Los casos de apelación normalmente se limitan al expediente de hechos y argumentos provenientes del caso del tribunal inferior apelado. Los

abogados se enfocan en los hechos y argumentos más favorables a sus clientes. Cuando un caso puede tener implicaciones más amplias, los escritos *Amicus Curiae* son una forma de articular esas preocupaciones, de modo que las posibles implicaciones legales o de política pública de las decisiones anticipadas de la corte no dependan únicamente de las posiciones y argumentos presentados por las partes directamente involucradas en el proceso. (Schuler, 2002).

El momento procesal para la presentación estaría dado desde que tuvo conocimiento sobre el tema en litigio y hasta antes de que el juzgador constitucional emita sentencia, esto con la finalidad que pueda ser escuchado y de esta manera orientar a los jueces para que tengan la posibilidad de analizar lo expuesto, de nada serviría si la sentencia ya fue emitida. En casos destacados, los *Amici Curiae* son generalmente organizaciones con presupuestos legales considerables. Si una decisión pudiera afectar a toda una industria, es posible que otras empresas que no sean los litigantes deseen que se escuchen sus inquietudes. Por lo tanto, los estados pueden presentar escritos como *Amici Curiae* cuando es probable que sus leyes o intereses se vean afectados (Fierro, 2018).

Los jueces que en desempeño de sus funciones conocen acciones jurisdiccionales están llamados a ser activos, en su rol de garantes de derechos de los justiciables, por ende les corresponde analizar si los escritos de *amicus curiae* aportan a la resolución del litigio para ser aceptados o únicamente dilatan la ventilación del proceso, debiendo señalar que este análisis debe ser minucioso, en razón que corresponde al juzgador constitucional analizar la procedibilidad de estas intervenciones por cuanto “se puede lesionar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes ya que a estas no se les da la posibilidad de contra argumentar, afectándose igualmente la bilateralidad del proceso” (Martínez, 2020,p.71).

Los *Amici Curiae* que presentan escritos a menudo poseen una perspectiva académica sobre el caso. Por ejemplo, si la ley da deferencia a la historia de la legislación de un tema determinado, un historiador puede optar por evaluar la afirmación a partir de su experiencia especializada. Un economista, estadístico o

sociólogo puede optar por hacer lo mismo. Los medios escritos como periódicos y digitales como blogs generalmente tienen la posibilidad de influir como *amicus curiae* para casos concretos que se están ventilando en los juzgados, tribunales y máximas Cortes de Justicia del país, sin embargo, técnicamente no son considerados *amici curiae*, ya que no presentan materiales a la Corte, no necesitan pedir permiso y no tienen garantía de que serán leídos. Sin embargo colaboran en ciertos temas “en la medida que dando respuestas a ellas pueden ir en profundidad y consolidando la validez del argumento” (Barreneche, 2012,p.2).

2.1.4 Interviniendo en el interés público

La ley de interés público ha sido descrita como un enfoque en el interés público más amplio, más que en el interés privado de un individuo en particular. Un grupo de interés público puede definirse ampliamente como una organización voluntaria independiente establecida típicamente para promover una causa particular o simplemente para proporcionar a los pobres el acceso a la justicia. En primer lugar, los grupos pueden recurrir a los tribunales cuando no tienen acceso a vías alternativas, como el ejecutivo. En segundo lugar, existen ciertos beneficios únicos que se pueden atribuir a las decisiones judiciales, como su capacidad para sentar precedentes, especialmente en relación con las decisiones constitucionales (Fernández, 2017).

En tercer lugar, el litigio puede ser un medio de proteger las ganancias obtenidas a través de otras vías, como la defensa de una legislación específica. En cuarto lugar, los grupos pueden buscar la arena judicial para contrarrestar la participación de su oposición. Por último, las organizaciones pueden utilizar el sistema judicial cuando sus objetivos los predisponen a litigar. En este sentido la mayoría de los grupos de interés público optan por no entrar en la arena legal y concentrar sus recursos en la participación la defensa ejecutiva y general. Cuando deciden entrar en la arena legal, a menudo no es como parte directa del litigio y el método de participación por lo general es diferente.

2.1.5 Sistema legal en Ecuador

Los Derechos Humanos están garantizados a toda persona, comunidad, nacionalidad o grupo colectivo dentro del país sin discriminación, según lo establecido en la Constitución y otros Pactos Internacionales que Ecuador ha ratificado. Los derechos consagrados en estos instrumentos pueden ser reclamados en cualquier tribunal nacional, aunque no exista una ley que regule su ejercicio. Ecuador reconoce y se obliga a proteger y garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos a todas las personas dentro de su jurisdicción. La Constitución también consagra normas relativas a los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas, en las que se reconoce y protege la autodeterminación, el autogobierno, la participación y la justicia indígena (Blacio, 2017).

La variada complejidad de la vida, el incremento desbordado de las tecnologías modernas, el creciente materialismo y los posibles riesgos para el público de los avances científicos, han traído consigo importantes desafíos legales dentro de los cuales el derecho no es ajeno a esta evolución, teniendo consigo figuras jurídicas que deben ser aplicadas por los terceros dentro del proceso. Sin embargo, estos se han visto amplificados no mínimamente por el florecimiento de leyes estatutarias que expresan principios generales vagos y requieren el ejercicio de amplias facultades judiciales indefinidas. Para la resolución justa de estos problemas, la combinación resultante atrae, si no requiere, cualquier asistencia y experiencia que los Tribunales puedan razonablemente reunir (Castro, 2019).

Aparte de sus orígenes antiguos, el uso de *Amicus Curiae* se remonta a la historia temprana del derecho consuetudinario. Proporcionó información en un momento en que existía una considerable incertidumbre en cuanto al contenido del derecho. Los avances en la civilización y la tecnología hicieron que esta función quedara obsoleta, incluso aunque los procedimientos legales se han vuelto cada vez más complejos.

Sin embargo, hay otra forma importante en la que los *Amicus curia* han jugado un papel sustancial en la práctica, a saber, como defensores de una

causa más amplia. Como tal, los Amicus Curiae no siempre ayudan a los tribunales. La gran mayoría de los escritos de Amicus Curiae son presentados por aliados de los litigantes y duplican los argumentos presentados en los escritos de los litigantes, en efecto simplemente extendiendo la extensión del escrito de los litigantes” (Martínez, 2017).

Dicho esto, la mayoría de los abogados y jueces tienden a apoyar Amicus Curiae, precisamente porque a veces agregan nuevos contenidos o defienden posiciones que no están adecuadamente representadas en los procedimientos. Por lo tanto, las intervenciones de Amicus pueden jugar un papel importante de defensa y dar voz a terceros no representados. La analogía con la presencia de Amicus en los procedimientos internacionales difícilmente puede pasar desapercibida; aquí se destacan tres características principales de esta analogía. En primer lugar, la hostilidad a la intervención externa también se puede encontrar en los procedimientos arbitrales, donde la base consensual para la jurisdicción excluiría a priori la admisión de escritos de Amicus sin el consentimiento de ambas partes en el arbitraje.

En segundo lugar, la justificación subyacente para admitir escritos de Amicus en procedimientos internacionales ha sido, de hecho, que de alguna manera representan a otros grupos afectados por el asunto en cuestión. En tercer lugar, aunque la regla de precedente no es aplicable a ninguno de los principales mecanismos internacionales de solución de controversias, el uso de casos similares para apuntalar la conclusión del tribunal está muy extendido y es de gran importancia práctica. Las condiciones particulares establecidas para la intervención Amicus en una corte o tribunal determinado también reflejan la percepción de la corte o tribunal del papel que deben desempeñar los Amicus en estos procedimientos (Ricardo, Rosado, Fernández, & Martínez, 2020).

Consideraciones de la Corte.-

De conformidad con los artículos 62 y 64 del Reglamento, y en ejercicio de su responsabilidad internacional de proteger los derechos humanos, cuestión que trasciende la voluntad de las partes, la Corte debe asegurar que los actos de

aquiescencia sean aceptables para los fines del sistema interamericano. Para ello, la Corte debe no solo verificar las condiciones formales de dichos hechos, sino también examinarlos en relación con la naturaleza y gravedad de las presuntas violaciones, los requisitos e intereses de la justicia, las circunstancias particulares de un caso particular y la actitud y posición de las partes, a fin de determinar, en la medida de lo posible y en el ejercicio de su competencia, la veracidad del asunto (Pérez, 2019).

2.1.6 ¿Por qué presentar un escrito Amicus?

Hay buenas razones para presentar un Amicus. Todo depende de lo que intentes lograr. Las siguientes son algunas de las mejores razones para emplear esta importante herramienta.

1) El resultado sienta un precedente

En algunos casos de la corte de apelaciones, la decisión puede sentar un precedente. Esto significa un fallo vinculante para futuros casos judiciales. Si actualmente está involucrado en un caso similar en un tribunal de apelaciones, debería considerar seriamente presentar un escrito de Amicus para compartir sus puntos de vista relevantes sobre el asunto, dar este paso puede asegurar un fallo favorable en su caso. Otra buena razón por la que los abogados pueden redactar Amicus es para informar a la corte de apelaciones de los fallos de otros estados. Esta táctica puede ayudar a mantener un nivel de coherencia en las órdenes de un estado a otro. También puede brindarle al estado gobernante un conocimiento valioso sobre cómo los diferentes tribunales han visto este tipo de caso.

2) El resultado afecta directamente a los miembros del grupo

También puede destacar las posibles implicaciones legales, económicas o sociales de un fallo en particular, incluso informar al tribunal sobre el impacto de una posible decisión en una industria, o en individuos o grupos. Y un escrito de Amicus puede explicar por qué una decisión judicial en particular podría ser inviable en otras situaciones. Haría esto para ayudar al tribunal a comprender las consecuencias en el mundo real de una decisión en particular. Por lo cual muchas entidades optan por

presentar un escrito de Amicus cuando el resultado del caso afecta directamente a sus miembros. Un escrito Amicus le permitirá hablar con la corte de apelaciones sobre el tema en cuestión. Puede asesorar al tribunal sobre cómo un fallo específico sobre el caso afectará a sus miembros y a la organización de la que forma parte (Fernández, 2017).

3) Mejorar el perfil de una persona y tener conocimiento experto en el tema

Para aquellos que son expertos o académicos en un campo en particular, los Amicus son una excelente manera de dar a conocer su nombre. La presentación de un escrito Amicus permite que muchas personas sepan que tiene capacidades expertas en un área y que está disponible como testigo experto en el tema. Otra de las razones para presentar un escrito de Amicus es que tiene un amplio conocimiento del tema en litigio y desea que todos lo compartan. Su objetivo también sería que el tribunal esté al tanto de este conocimiento mediante la educación de los jueces. Este tipo de informe suele estar reservado para expertos de campo y académicos que pueden aportar su experiencia (Ahumada, 2019).

4) Querer educar a la corte

Las organizaciones sin fines de lucro también consideran que los Amicus son una excelente manera de educar al tribunal sobre temas específicos. Estas organizaciones tienden a tener visiones del mundo particulares sobre ciertos temas que han estudiado extensamente. Cuando la decisión de un tribunal puede terminar afectando a una institución sin fines de lucro, o sus objetivos, por ejemplo, la organización puede presentar un Amicus, de la misma manera en la praxis se observa como las minorías participan en temas relevantes con particulares que manejan el tema a la perfección, de tal suerte que el juzgador se forme un criterio y tenga mayores insumos al momento de resolver.

2.2 Figura jurídica del Tercero Coadyuvante

El principio de la ley de intervención es que, si cualquier tercero considera que su interés se verá afectado por una causa dependiente, no está obligado a dejar el

cuidado de su interés a ninguno de los litigantes, sino que tiene derecho intervenir o hacerse partícipe de la causa, y asumir la defensa de sus propios derechos, siempre que no altere el orden del proceso. Hoy en día, se sabe poco sobre esta figura jurídica del tercero coadyuvante, lo que pueden hacer y las reglas que les conciernen; las disposiciones para la intervención dentro de las reglas también son, todavía, notablemente desiguales. La orientación es aún más escasa con referencia a los intervinientes involucrados en procedimientos públicos de derecho.

Un tercero en el litigio, o coadyuvante, es aquel que tiene un interés material en el caso en sí y no es lo mismo que un amigo del tribunal (*Amicus Curiae*). Un amigo de la corte suele ser una figura neutral invitada a ayudar a la corte en cuestiones de derecho ya sea por el conocimiento que tiene sobre el tema que se está sustanciando en el proceso. Las partes interesadas se ven directamente afectadas por el caso en cuestión y son invitadas a unirse al proceso por el tribunal, el demandado o el apelante. Sin embargo, otras instituciones como los interventores pueden ayudar a la toma de decisiones judiciales proporcionando al tribunal información que ayude a dar un contexto económico y social más amplio a los asuntos legales en cuestión (Zurueta, 2017).

Las intervenciones suelen tener lugar en la Corte Constitucional, y se dividen en dos categorías: las que obedecen al interés público (porque el público se ha visto afectado directamente por el resultado) y las que implican un interés privado. Si bien es cierto los medios de comunicación nacionales a menudo han destacado aquellos casos en los que las intervenciones se han unido como partes en nombre del interés público, como los casos de derechos humanos. En lo que respecta al interés privado no debemos olvidar que la figura del tercero coadyuvante es aplicable en protección de un derecho propio que se vea amenazado, el mismo que al producirse los efectos se verían afectados de manera indirecta.

Con mayor frecuencia, los interventores del derecho se pueden encontrar dentro de los procedimientos de reparación auxiliares y solicitan permiso para unirse a un caso para que puedan hacer valer su interés. Estos intervinientes pueden unirse al proceso por derecho propio, asistir como testigos o no participar en absoluto durante

la tramitación del caso. La decisión de presentar un escrito como tercero coadyuvante es con la finalidad de incorporar una carga argumentativa en el proceso que se está ventilando, por ende, le corresponde al juzgador conocer el alcance de esta figura para poder conducir la audiencia, correspondiéndole estar atento para pronunciarse sobre algún incidente que surge, teniendo en cuenta la informalidad de estas actuaciones, toda vez que se trata de procesos de garantías jurisdiccionales.

El proceso también requiere que dicha solicitud se entregue con la celeridad posible al juez quien deberá correr traslado a las partes del proceso, garantizando el derecho al debido proceso en la garantía de la defensa, quienes a su vez tienen la oportunidad de responder a la solicitud y presentar sus pretensiones ante el juez o tribunal. En el caso del coadyuvante consideramos que se debería poner en conocimiento de las partes, mientras que el Amicus al ser orientador e ir direccionado al juzgador no sería necesario, sin embargo, podría comunicar a los litigantes. Por otro lado, en cuanto a los intervinientes las cosas avanzaron aún más cuando en el caso solicitó una enmienda a la solicitud para intervenir, de modo que se pudieran unir más partes al caso. Los interventores múltiples todavía se consideran una rareza en las intervenciones de terceros relacionadas con casos de interés público (Jasma, 2019).

Las razones por las que un juez puede optar por minimizar el número de partes que intervienen en este caso, o, en cualquier caso, derivan de la necesidad de reducir la demora y evitar la duplicación durante el proceso. Pero este ámbito debe ser analizado por cuanto no se puede dejar en indefensión, más aún cuando el tercero coadyuvante se verá afectado indirectamente por la resolución del caso, de este modo le corresponde al juez garantizar la tutela de derechos, verificar si es necesario su participación y resolver los asuntos en disputa. Es probable que al tribunal le preocupen las solicitudes que también consumen innecesariamente un valioso tiempo judicial, e históricamente se ha exigido un cierto grado de moderación a los intervinientes, considerando la afectación que recibiría si no participa en el proceso. Aún está por verse cómo el juez en cada caso percibirá la solicitud del tercero coadyuvante de manera que se haga efectiva la materialización de los derechos.

Existen otras formas de intervención tal como lo hemos anunciado en el desarrollo de este trabajo, lo cual se encuentra prescrito en la norma infra constitucional al señalar que las partes en la ventilación de un proceso pueden presentar informes de terceros peritos sobre los hechos o cuestiones en litigio (artículo 227, Código Orgánico General de Procedimientos (COGEP). Los informes periciales de terceros deben presentarse con la denuncia escrita o la respuesta a la denuncia escrita (artículos 142 y 151, COGEP). Si una parte no tiene acceso a la materia que quiere que sea analizada por un perito, debe solicitar al juez que nombre a un perito (artículo 225, COGEP) (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

La explicación más frecuentemente citada de su presencia en el Common Law y la consecuente deducción de que tiene inicios evidentes, es que sirvió como una herramienta útil y conveniente para superar las deficiencias del sistema acusatorio que es esencialmente “Partidista” o “bipolar”. La esencia de la búsqueda de justicia en un sistema acusatorio es que se restringe a la resolución de la disputa entre las partes y se limita a las cuestiones que se han planteado en el curso de esta litis. En estricto sentido no hay una participación más amplia de terceros o intereses públicos más allá del resultado. Los intereses de las partes no “formalmente representadas” son generalmente irrelevantes en un entorno judicial tradicional. La propia naturaleza de los procedimientos legales en un sistema acusatorio de derecho consuetudinario, según el argumento, obligó a la contratación de un asesor independiente que pudiera brindar asistencia judicial en nombre de un tercero.

Este aumento en el uso de intervenciones de terceros coadyuvantes en algunas jurisdicciones en los últimos años se ha explicado sobre la base adicional en la protección de su derecho personal, que se podría ver afectado. Por otro lado, debido a que los juicios de derecho consuetudinario no eran más que una "parodia judicial de un torneo medieval temático" se consideraba muy limitada la participación de un coadyuvante dentro de un proceso judicial. Es igualmente improbable que una institución como las Amicus Curiae, que también permite la participación de terceros, haya tenido sus orígenes en un sistema de juicios así conocido más como una contienda entre dos facciones en guerra (Florián, 2018).

2.2.1 Tercero Coadyuvante en el Ecuador

La figura del Tercero coadyuvante se encuentra establecida en el Art. 12 de la LOGJCC, norma infra constitucional que no define los parámetros para su aplicación, por lo cual al seguir la doctrina, esta manifiesta que no es una parte de la relación jurídica material que se ventila en el proceso, pero la decisión que adopte la autoridad judicial puede afectar indirectamente los derechos. Es necesario tomar en cuenta que el tercero coadyuvante dentro de un proceso constitucional no consta como accionado o accionante sin embargo por la naturaleza del proceso y lo que se está ventilando podría afectar sus derechos, es ahí donde nace el fundamento para que pueda vincularse a la parte accionada con la finalidad que el acto u omisión tutelado por el accionante permanezca vigente.

En lo que respecta al momento procesal para presentarse al litigio como tercero coadyuvante, la norma establece que lo puede hacer en cualquier estado de la causa sin señalar la instancia o peor aún que actuaciones estarían permitidas, de lo cual queda claro que se garantiza su participación por cuanto como se ha señalado que los efectos de la sentencia irradiaran de manera indirecta sobre sus derechos. La razón fundamental para presentarse como tercero coadyuvante es proteger sus propios derechos que podrían verse afectados indirectamente y para esto es necesario que el acto ejercido por el accionado permanezca en el tiempo, considerando que para el efecto de mejorar la fundamentación debería ser necesario compartir criterios en cuanto a la línea de defensa.

La participación de esta figura jurídica ayudara a fortalecer y defender lo realizado por el legitimado pasivo, ejerciendo actos procesales que garanticen la continuidad de los efectos, de igual manera aportara en el litigio, enfocando sus argumentos en la misma línea que la parte accionada. Si bien es cierto la intervención que lo realice el tercero coadyuvante es de manera voluntaria, no debemos olvidar que al tener incidencia sobre sus derechos es necesario una buena argumentación donde se detalle la pertinencia de su participación en el litigio. La norma infra constitucional no determina cuales son los derechos que posee, ni tampoco los tiempos que tendrá para ser escuchado, estas lagunas legales traen consigo

arbitrariedades, toda vez que su aplicación queda condicionado a las decisiones de los jueces, que en algunos casos temen sustanciar garantías jurisdiccionales, sumado al desconocimiento de esta figura jurídica.

El tercero coadyuvante como figura jurídica para tutelar los derechos no ha sido desarrollada por parte de nuestra legislación, existiendo ciertos vacíos sobre el alcance del mismo, tal es el caso que su legitimación para participar en procesos constitucionales está condicionada a la interpretación realizada por el juez, toda vez que al no ser legitimado pasivo, la relación protegida del derecho no podría ser alegada como causal para su intervención, haciéndose necesario que esta persona para garantizar una legitimación que sea considerada por el Juez deba precisar su grado de afectación, entendiéndose como tal, el resultado gravoso que recaería sobre él, si esta situación jurídica se consolida sin poder participar y esgrimir sus argumentos ante la autoridad constitucional, se podría estar vulnerando los derechos del tercero coadyuvante, quien está ejerciendo la participación ciudadana en todo su esplendor, más aún cuando sus propios intereses se ven amenazados.

Por último, la falta de regulación por parte del poder constituido a todas luces causa incertidumbre, ya que en muchos casos en la práctica constitucional se observa que el juzgador lo califica como Amicus Curiae siendo lo correcto tercero coadyuvante. Es preciso manifestar que hemos palpado la falta de Normativa por parte del órgano legislativo, así como también un escaso pronunciamiento jurisprudencial de la Corte Constitucional en normar la aplicación del tercero Coadyuvante, situación que preocupa por cuanto es necesario que la ciudadanía en general conozca su empleo para hacer respetar sus derechos; la situación se vuelve aún más compleja cuando existe en los abogados quienes están llamados asesorar y por parte de los jueces quienes administran justicia y tutelan derechos un profundo desconocimiento en la aplicación de la figura del Tercero Coadyuvante, negando indirectamente el efectivo goce de los derechos reconocidos en la constitución.

2.2.2 Sentencias vinculantes de la Corte Constitucional

En los últimos años, varias organizaciones no gubernamentales (ONG) han tratado de intervenir, a veces con éxito, en procedimientos de arbitraje para avanzar

en sus posiciones en estas áreas. La actitud de árbitros y panelistas no ha sido nada desalentadora. En lo que respecta a los particulares el conocimiento que tenga la ciudadanía contribuye a la aplicación de las figuras del *amicus curiae* y del tercero Coadyuvante, que buscan ser escuchados con la finalidad de aportar al debate público en el primer caso y en el segundo garantizar la vigencia de sus derechos al ser reconocido como parte procesal. En algunos casos, los tribunales han reconocido la posibilidad de que las ONG presenten escritos como *Amicus Curiae*, es decir, como “amigos de la corte” ofreciendo su experiencia y compromiso (Ortiz, 2019).

El concepto de derechos humanos se toma aquí en su sentido más amplio, que incluye no solo los derechos de primera generación, sino también los derechos de las llamadas segunda y tercera generación, como los derechos económicos o el derecho a un medio ambiente seguro. En este contexto, las consideraciones de derechos humanos podrían entrar en disputas de inversión de al menos cuatro formas:

- a través de una cláusula de política pública en un tratado de inversión;
- una cláusula que reserve consideraciones de medio ambiente, derechos humanos y derechos laborales;
- sobre la base de circunstancias que excluyan la ilicitud en el sentido que da el derecho internacional de la responsabilidad del Estado;
- mediante la presentación de un escrito de *Amicus Curiae*.

Por consiguiente, aterrizando en el ámbito nacional, las intervenciones ante los jueces, tribunales, salas y altas Cortes son consideradas una herramienta importante a través de la cual se pueden desarrollar estándares de protección y fomentar una aplicación consistente de la ley en beneficio de los litigantes, garantizando así los derechos de participación ciudadana. Las intervenciones ante los tribunales pueden adoptar diferentes formas, según el contexto nacional o supranacional, incluidos escritos formales de *Amicus Curiae* referentes a opiniones consultivas o cartas al tribunal que versan sobre interés públicos, así como también Tercero Coadyuvante como una parte involucrada con interés en la resolución.

Corte Constitucional, sentencia No. 177-15-SEP-CC de fecha 03 de junio del 2015 dentro del caso No. 0278-12-EP, en el presente caso se trata de una Acción Extraordinaria de Protección, la misma que tiene como punto de partida la Acción de protección seguida por la señora Ivonne Lazarine Celleri Barchi en contra del gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, siendo sustanciada en primera instancia por la Jueza adjunta sexta de Tránsito del Guayas, quien declaro con lugar la Acción de Protección, ante la parte accionada presento el recurso de apelación, siendo resuelto por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas quien confirmo la sentencia emitida por el Juez Aquo y además acepto el Amicus Curiae presentado por la señora Gloria Maritza Muñoz. Con estos antecedentes el juez de primer nivel modula la sentencia y ordena la Restitución de la señora Gloria Maritza Muñoz Pineda quien fue aceptada como amicus, concediéndole la reparación integral.

En esta sentencia la Corte para resolver el caso, hace un análisis referente a la figura jurídica del Amicus Curia, señalando que se trata de una persona ajena al proceso judicial, quien de forma voluntaria aporta con criterios jurídicos en torno a los hechos ventilados en la demanda, esto con la finalidad de facilitar y contribuir al juzgador constitucional para la resolución del litigio controversial. Por lo expuesto en el presente caso se observa cómo se ha violentado la seguridad jurídica, al haberse concedido una reparación integral tomando como base la garantía jurisdiccional como lo es la Acción de Protección, reconociéndole ciertos derechos a una persona que no es parte procesal y que su intervención se basó en la figura del Amicus Curiae que como se dijo anteriormente es para ayudar al juez a que tenga mayores fundamentos para mejor resolver.

Corte Constitucional, Sentencia No. 29-20-IS/20 de fecha 01 de abril del 2020 dentro del caso No. 29-20-IS, la presente causa llego a través de una Acción de Incumplimiento del dictamen No. 1-20-EE/20 esto debido a la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública decretado por el señor Presidente Constitucional de la República, esto en relación con la propagación de la Pandemia del Covid 19. En el proceso se presentaron varios escritos de Amicus Curiae entre los cuales constan: Álvaro Leandro Reyes Abarca, Corporación de Solidaridad y Derechos de Imbabura

(COSDHI), Colectivo de Derechos Humanos “Kinty Ñan”, Colectivo “La Kolmena” y Cooperativa de Abogados “La komuna”, Milton Vicente Granja Pilaquina, Fundación “DEFENSA NNA”, Fausto Jarrin y otros, Defensoría del Pueblo, Johanna Alexandra Orbe Espinoza, en cuyos escritos constaban pretensiones concretas.

En la sentencia No. 29-20-IS/20 la misma que está siendo analizada, la corte se refiere de manera muy ligera a las pretensiones que constan en los escritos de amicus curiae señalando lo siguiente:

Esta Corte valora positivamente la comparecencia de amicus curiae con el fin de presentar elementos adicionales para mejor resolver la presente causa. No obstante, las distintas pretensiones que constan en dichos escritos exceden las facultades de esta Corte en el marco de la presente garantía jurisdiccional. Cabe recordar que quienes comparecen en calidad de amici curiae pueden presentar a la Corte Constitucional argumentos para coadyuvar a la resolución de las causas, no obstante, al no ser estrictamente partes procesales, no corresponden que presenten pretensiones específicas a la Corte. (p.11)

En este sentido, al verificar cual ha sido el desarrollo del Amicus Curiae y del Tercero Coadyuvante en sentencias emitidas por el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de Administración de justicia como lo es la Corte Constitucional, procedimos a enfocarnos en pronunciamientos emitidos en relación con la participación de estas figuras jurídicas en el contexto de las controversias, para lo cual es necesario manifestar que hemos revisado la jurisprudencia Constitucional, constatando de primera mano la falta de precedentes constitucionales obligatorios, de tal manera que está pendiente por parte de esta alta Corte delimitar el alcance de estas figuras jurídicas que sin duda alguna aportaran a la práctica procesal y de esta manera garantizar la participación de la ciudadanía en general, cristalizando el acceso a la justicia constitucional.

2.2.3 Derecho constitucional

El derecho constitucional, cuerpo de normas, doctrinas y prácticas que rigen el funcionamiento de las comunidades políticas. En los tiempos modernos, la

comunidad política más importante ha sido el estado. El derecho constitucional moderno es fruto del nacionalismo, así como de la idea de que el Estado debe proteger ciertos derechos fundamentales del individuo. A medida que se ha multiplicado el número de estados, también lo han hecho las constituciones y con ellas el cuerpo del derecho constitucional, aunque a veces ese derecho se origina en fuentes externas al estado. La protección de los derechos individuales, mientras tanto, se ha convertido en la preocupación de las instituciones supranacionales, particularmente desde mediados del siglo XX (Ahumada, 2019).

El origen de esta noción se encuentra en el derecho romano, donde a un tribunal se le proporcionó "información legal que estaba más allá de su conocimiento o experiencia". A medida que pasaba el tiempo, los amici Curiae ya no eran transeúntes interviniendo en un proceso por propia iniciativa. A saber, en el Ecuador, la intervención de Amicus Curiae ha requerido, en la mayoría de los casos, una invitación del tribunal. El término latino "Amicus Curiae" significa "amigo de la corte". Como señalan los estudiosos, es muy difícil dar una definición completa de esta noción, ya que sus características y funciones han variado según el momento histórico y el país en el que estas intervenciones de Amicus Curiae han sido aceptadas (Pérez, 2019)

Junto con su desarrollo en el ámbito judicial de algunos países, la institución del Amicus Curiae ha adquirido una importancia creciente en el ámbito internacional. En esta sección se presentan las normas que rigen la presentación de los Amicus Curiae ante los distintos tribunales nacionales que los admiten. También analiza las reglas que rigen la intervención de amici Curiae a nivel internacional, particularmente en los campos de los derechos humanos y el comercio interestatal, debiendo señalar que en el ámbito actual de los derechos humanos internacionales, existen diversos tribunales internacionales que aceptan intervenciones de terceros en forma de Amicus Curiae, tal es el caso que la Corte Internacional de Justicia permite la presentación de Amicus Curiae en procesos tanto contenciosos como consultivos.

En un procedimiento contencioso, los Amicus Curiae solo pueden ser presentados por organizaciones internacionales públicas por iniciativa propia o por

solicitud de la corte. En un procedimiento consultivo, un grupo más amplio de sujetos sean estos Estados u organizaciones pueden presentar declaraciones escritas u orales y para comentar las declaraciones hechas por otros, por su parte a nivel regional, el Comisionado de Derechos Humanos y cualquier persona interesada, adicionalmente, el artículo 44 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos también establece los requisitos que deben cumplir las presentaciones del Amicus, en este sentido analizando las decisiones recientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, parece que los escritos del Amicus a menudo se presentan en juicios donde se hacen abundante referencia a estas presentaciones.

Desde tiempos atrás, se ha visto en la necesidad de acudir a estas figuras jurídicas, lo cual es corroborado cuando verificamos que algunos tribunales penales internacionales también aceptan o solicitan Amicus Curiae. Este es el caso de la Corte Penal Internacional y del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ("TPIY"), el Tribunal Penal Internacional para Ruanda ("TPIR") y el Tribunal Especial para Sierra Leona ("SCSL"). Mientras que en los casos del TPIY, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda y la SCSL, la admisión de Amicus Curiae se basa en los poderes genéricos de la corte para regular el proceso, en este sentido es necesario señalar que la Corte Penal Internacional tiene reglas más específicas para su aplicación.

2.2.4 Derecho constitucional en Ecuador

La constitución del 1998 dio las pautas para la aplicación de garantías que protejan los derechos de las personas, instaurando en el texto constitucional artículos referentes a la aplicación de los derechos, posterior con la entrada en vigencia de la nueva constitución de Montecristi del 2008 se consolidó en la Norma Fundamental en el Art. 11 un catálogo de derechos donde consta la parte dogmática, es decir derechos que tienen las personas y que nacen desde su dignidad humana, los mismos que necesitan de mecanismos procesales que garanticen su cumplimiento, lo cual es desarrollado por el constituyente al impregnar en la Constitución una serie de Garantías que buscan la materialización de los derechos.

Entre las garantías constitucionales que establece la Constitución de la República del Ecuador, están las garantías jurisdiccionales y dentro de estas se encuentran las siguientes: Acción de Protección, Habeas Corpus, Habeas Data, Acción de Acceso a la Información Pública entre otras que buscan la protección de derechos, haciendo efectivo la vigencia de los mismos por cuanto son mecanismos para la aplicación del derecho procesal constitucional, tomamos como base la normativa observamos con preocupación como el poder constituido a insertado de una forma ligera en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional las figuras jurídicas del Amicus Curiae y del Tercero Coadyuvante.

En algunos casos, los jueces de conocimiento desconocen que el Amicus se limita a la presentación de una opinión ante su magistratura, que de modo alguno le concede carácter de parte, confundiendo con la figura del coadyuvante, por cuanto lo que se ventila en este proceso, es inherente al interés público, y no un interés personal. Como es de conocimiento general de los señores jueces de la Corte Constitucional, la diferencia fundamental del instituto procesal del tercero coadyuvante con el Amicus Curiae consiste que en el primer caso, la persona interviene en defensa de intereses particulares; mientras que el Amicus comparece al proceso en auxilio del juez, esto es en defensa del derecho y del interés público (Orrala, 2017).

En este sentido verificando que no existe desarrollo Constitucional, infra constitucional, ni reglamentario con respecto al amicus curiae y al tercero coadyuvante es preciso acudir a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional para determinar si la aplicación de este ámbito procesal se encuentra desarrollado. Según la doctrina los escritos de Amicus Curiae son presentados por terceros que no están involucrados en la controversia para proporcionar a la Corte argumentos u opiniones que puedan servir como base respecto a las cuestiones de derecho que son de consideración de la Corte. Por tanto, pueden presentarse en cualquier etapa previa a la deliberación de la sentencia pertinente (Fernández, 2017)

Además, de acuerdo con la práctica habitual de la Corte, los escritos de amici Curiae pueden incluso abordar asuntos relacionados con el cumplimiento de sentencia. Por otro lado, la Corte enfatiza que las cuestiones sometidas a su consideración son de interés público o tienen tal relevancia que requieren una cuidadosa deliberación sobre los argumentos considerados públicamente. En este orden de ideas, los escritos que contengan la institución jurídica de amicus curiae y tercero coadyuvante son un elemento importante para el fortalecimiento del Sistema de Derechos Humanos, ya que reflejan las opiniones de los miembros de la sociedad haciendo efectivo su participación ciudadana, a la vez que contribuye al debate constitucional de manera que le permitan ser parte del proceso y en otros casos ampliar los conocimientos que dispone la Corte.

2.2.5 Diferencias entre el Amicus Curiae y el tercero coadyuvante

En este punto señalamos que el tercero coadyuvante es aquella persona que interviene en un litigio entre particulares, donde la resolución que se obtenga del proceso no afecta ni favorece al interés público, por su parte el Amicus Curiae, aunque su intervención puede radicar en el litigio entre particulares, su participación en el proceso constitucional obedece al interés público; otra diferencia radica en que el Tercero Coadyuvante participa en el proceso en razón que tiene interés directo, por cuanto lo que busca es que la resolución que se adopte no perjudique la materialización (efectivización) de sus derechos, mientras que el Amicus Curiae interviene con la finalidad de orientar al juzgador constitucional, sin que sus derechos de ninguna manera se vean afectados por la resolución.

El tercero Coadyuvante es una verdadera parte dentro del litigio, pudiendo realizar actos procesales que garanticen su derecho a la defensa como intervenir activamente con sus argumentaciones, ofrecer medios de prueba, replicar y recurrir del fallo entre otras, en cambio el Amicus Curiae no tiene la calidad procesal, por cuanto sus argumentos únicamente ayudaran al juzgador para mejor resolver, toda vez que los mismos pueden ser o no acogidos por la autoridad constitucional. Es necesario que el Tercero Coadyuvante presente con claridad sus argumentaciones, de manera que su participación dentro del proceso quede establecida, debiendo

necesariamente el juzgador pronunciarse en sentencia, por su parte el Amicus Curiae puede ser presentado de conformidad con todas las visiones del derecho que existen en el sistema jurídico, iusnaturalista, positivista, iuspositivista y constitucionalistas, de manera que el juzgador no está obligado a pronunciarse sobre sus alegaciones.

Es preciso señalar que el tercero Coadyuvante puede participar dentro de la bancada de defensa del legitimado pasivo, acompañando los argumentos del accionado, por cuanto interviene representando sus propios intereses, de tal manera que sus derechos también se verán afectados si el juzgador acepta la procedencia de la garantía jurisdiccional, por otra parte el Amicus Curiae puede ser propuesto por el Accionado o por el Accionante, esto no tiene mayor incidencia, toda vez que su participación tiene como finalidad orientar al juzgador, es decir ayudar al tribunal para mejor resolver, de tal suerte que la decisión no afecta sus derechos al no ser considerado parte en el proceso constitucional.

2.3 Marco Metodológico

2.3.1 Tipo de Investigación

La presente investigación tiene un enfoque **cualitativo** para el abordaje de la realidad pues tiene previsto la revisión de doctrina y sentencias de la Corte Constitucional. De acuerdo con la finalidad corresponde a un estudio de investigación **aplicada** ya que la intención del investigador es conocer para hacer, empleando las fuentes propias del ámbito doctrinal y jurisprudencial existentes, y aplicar en una realidad. Acorde con el nivel de profundidad se ejecutará una investigación de carácter **descriptiva** en razón que se realizara una observación y análisis de la documentación inherentes a las figuras jurídicas que utilizan los justiciables. Considerando la temporalidad este estudio será de **tipo transversal** porque los datos serán tomados en un solo momento en unidad del tiempo. Finalmente, la investigación corresponde a una escala **micro social** ya que se estará trabajando con una problemática que afecta a nivel de las personas que litigan en el área Constitucional.

2.3.2 Universo de estudio

La metodología empleada en este trabajo es, por supuesto, científica. Ello implica un trabajo previo de investigación, que se traduce principalmente en la recopilación de datos, doctrina o historia sobre la figura en estudio. Dicha información, naturalmente, se sistematizó de la mejor manera posible para un correcto entendimiento sobre funciones y fines de la figura. La metodología jurídica utilizada es, primero, histórico-jurídica, pues se ha recurrido a la Historia del Derecho para identificar las funciones del Amicus Curiae. En segundo lugar, se utilizó la metodología de derecho comparado, poniendo especial énfasis en la doctrina.

El objetivo principal de este universo de estudio es demostrar que las funciones del Amicus Curiae son dos: por un lado, asesorar o ilustrar al tribunal sobre materias de hecho o derecho y; por el otro lado, representar intereses no defendidos por las partes en un proceso judicial. Además, se intentará demostrar que estas funciones están estrechamente vinculadas con dos fines. Se afirma que la primera función está dirigida a aumentar las probabilidades de una decisión judicial correcta, mientras que la segunda función está destinada a garantizar el acceso a la justicia. El universo se refiere a todos los casos de la figura del Amicus Curiae frente al Tercero Coadyuvante en las sentencias vinculantes emanadas por la Corte Constitucional, así como también la norma infra constitucional.

2.3.3 Muestra

La muestra está conformada por:

- El Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
- La Sentencia No. 177-15-SEP-CC dentro del Caso No. 0278-12-EP emitido por la Corte Constitucional
- La Sentencia No.29-20-IS/20 dentro del Caso No.29-20-IS de la Corte Constitucional

Tipo de muestreo

No probabilístico ya que no se realizará un proceso de fórmulas, sino que se determinará la muestra según la conveniencia del estudio.

Conformación de la muestra

En este apartado, se demuestra que la observación documental fue dirigida a dos sentencias vinculantes de la Corte Constitucional y a un Artículo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que trata sobre el tema de investigación.

Técnicas

- Técnica Análisis Documental - Instrumento Guía de observación Códigos, leyes, libros, sentencias entre otros: Recolección de información documental en texto jurídico doctrinarios, leyes, jurisprudencias y demás material bibliográfico pertinente.

Fases

- Observación documental

2.3.4 Procedimiento

Para la presente investigación se realizó el siguiente procedimiento:

- Elaboración del diseño de la investigación.
- Preparación de las fuentes de información para la recopilación de información
- Elaboración de los instrumentos de investigación
- Confección de las guías de investigación: para la obtención y estudio de la información documental

2.3.5 Construcción del Instrumento

2.3.5.1 Hipótesis

El desarrollo de las figuras del Amicus Curiae y del Tercero Coadyuvante en la legislación Ecuatoriana contribuiría a fortalecer la participación ciudadana

2.3.5.2 Variables

- Variable independiente

Amicus Curiae y Tercero Coadyuvante en la Legislación y Jurisprudencia ecuatoriana.

- Variable dependiente

Participación ciudadana

2.3.5.3 Definición conceptual de cada variable de la hipótesis

Amicus Curiae y el Tercero Coadyuvante en la Legislación ecuatoriana: Se utiliza la designación de Amicus Curiae, para la persona que voluntariamente interviene en un litigio de carácter constitucional con el objetivo de aportar con su opinión sobre algún punto de derecho u otro aspecto relacionado; su observación puede ser muy importante cuando existen asuntos en los que esté en juego un interés público relevante y que excedan el mero interés de las partes, en lo que respecta al Tercero Coadyuvante es considerado una parte procesal, por cuanto tiene interés directo en la resolución toda vez que sus derechos también se verían afectados indirectamente, razón por la cual esta figura jurídica puede participar activamente en el proceso.

Participación ciudadana: acto de tomar parte en donde subyace una concepción instrumental y una normativa. Entonces, la participación conlleva en sí el motivo suficiente para reunir a los que por su contenido encuentran aproximación en la materia ciudadana o pública.

2.3.5.4 Técnica de Análisis Documental - Instrumento Guía de Observación.

VARIABLE INDEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	LEYES/ART/ SENTENCIAS	DIMENSIONES	CRITERIOS DE ANALISIS		OBSERVACIÓN
			DESARROLLADO EN LA LEY O JURISPRUDENCIA		
AMICUS CURIAE y TERCERO COADYUVANTE EN LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA ECUATORIANA	Artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional 1	Legitimación Activa para participar a través de estas figuras jurídicas en los procesos constitucionales	TOTALMENTE	X	La norma infra constitucional establece que puede participar cualquier persona que tenga interés en la causa, así como interés directo en el mantenimiento del acto u omisión.
			PARCIALMENTE		
			NO DESARROLLADO		
	Sentencia No. 177-15-SEP-CC Sentencia No.29-20-IS/20	Momento para presentar la petición, en la cual solicita ser escuchado en el proceso.	TOTALMENTE		De lo analizado en la norma se puede observar que su presentación se la debe realizar hasta antes de la sentencia, así como también en cualquier estado de la causa.
			PARCIALMENTE	X	
			NO DESARROLLADO		

		Naturaleza jurídica que le impulsa a las personas ejercer su derecho de participación.	TOTALMENTE		La participación en el caso del Amicus es para brindar elementos al juzgador y pueda mejor resolver en casos públicos, por su parte el tercero coadyuvante participa tutelando sus intereses privados.
			PARCIALMENTE	X	
			NO DESARROLLADO		
		Actuaciones que pueden realizar los justiciables cuando participen en estos procesos.	TOTALMENTE		En el caso del Amicus no es estrictamente parte procesal, por lo tanto, mal podría realizar actuaciones, mientras que el coadyuvante puede realizar actuaciones como intervenir, replicar recurrir del fallo etc.
			PARCIALMENTE		
			NO DESARROLLADO	X	
		Momento procesal oportuno para intervenir en la audiencia de materia constitucional.	TOTALMENTE		Teniendo en consideración el orden de intervenciones que deben realizar las partes procesales, no existe desarrollo legal o jurisprudencial para determinar el momento
			PARCIALMENTE		

			NO DESARROLLADO	X	de intervención de las figuras en estudio.
		Número de personas que pueden participar invocando estas figuras jurídicas en un proceso constitucional	TOTALMENTE		Del análisis realizado no consta el número de personas que puedan intervenir dentro de estos procesos, dejando un vacío que afectaría la participación de las personas.
			PARCIALMENTE		
			NO DESARROLLADO	X	
VARIABLE DEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	LEYES/ARTI CULOS	DIMENSIONES	CRITERIOS DE ANALISIS		OBSERVACIÓN
			TUTELADO		
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Constitución de la República del Ecuador artículo 61, artículo 95 y artículo 102	Representación Paritaria	SI	X	La participación proporcional de las mujeres es considerada al igual que los hombres en estos procesos.
			NO		

	Ley Orgánica de Participación Ciudadana artículo 4 y artículo 44	Igualdad	SI		No establece con claridad el alcance de los derechos y oportunidades que tienen las personas que hacen uso de estas figuras jurídicas.
			NO	X	
		Autonomía	SI	X	Independencia política/jurídica para intervenir en el caso que se está ventilando.
			NO		
		Deliberación Pública	SI	X	Previo a tomar una decisión por parte del juzgador, los interesados pueden realizar un intercambio público y razonado de argumentos.
			NO		
		Interculturalidad	SI	X	Entiéndase a la

			NO		intervención de diferentes culturas, promoviendo el dialogo, la interacción y visiones de los justiciables
		Participación	SI		El número de personas que puedan acceder en asuntos de interés público, así como en defensa de sus derechos que se ven amenazados, no están definidos.
			NO	X	

2.3.5.5 Análisis de los resultados

Para iniciar con el análisis documental en base al estudio jurídico de la figura del *amicus curiae* frente al tercero coadyuvante en las sentencias emanadas por la Corte Constitucional, estos resultados que se analizan se los toma desde la ficha de análisis documental. De tal forma, que estos datos están caracterizados en lo principal por la norma infra constitucional, sentencias de la Corte Constitucional y la doctrina que fue desarrollada en el marco teórico, las mismas que se encuentran vinculadas al objeto de estudio y problema de investigación. Del análisis de datos se observa que la legitimación activa es abierta y que pueden participar cualquier persona que tenga interés en la causa o directo en el mantenimiento del acto u omisión elaborado por el accionado, debiendo señalar que falta claridad, por cuanto no determina hasta que instancia se lo puede presentar.

Por su parte, para conocer la naturaleza jurídica del *amicus curiae*, nos remitimos a la jurisprudencia constitucional que algo trata al respecto, sin embargo, nada se dice en lo concerniente al tercero coadyuvante. En adelante, del análisis doctrinario realizado verificamos que el tercero coadyuvante puede realizar actuaciones como argumentar en procura de sus intereses personales, así como recurrir del fallo entre otras. Siguiendo esta guía de observación no encontramos un desarrollo normativo para determinar con precisión el momento que deben intervenir estas personas, puesto que lo único que regula el Art. 12 de la LOGJCC es el tiempo para argumentar, mas no el orden de intervención.

De la misma manera en lo que respecta al número de participantes, la ley y la jurisprudencia nada dice al respecto quedando una vez más a la discrecionalidad del juzgador constitucional que en algunos casos actúa de manera arbitraria, negando injustificadamente la participación de los ciudadanos en estos procesos. Siguiendo este orden de ideas, y a través del análisis realizado podemos señalar que muy poco se encuentra desarrollado las figuras jurídicas del *Amicus Curiae* y del Tercero Coadyuvante en nuestra normativa, por parte de quien tiene el deber de Legislar, de igual manera de la lectura de los boletines jurisprudenciales de la Corte

Constitucional, analizamos sus sentencias de lo cual se concluye que no existe un tratamiento sobre estas figuras, lo que nos llevó a realizar un estudio profundo de la doctrina para realizar este trabajo.

Posteriormente, se analizó la Constitución de la República del Ecuador, donde consagra en los artículos 61, 95 y 102 el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Acto seguido se analizó la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que en su artículo 4 señala que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Este factor de participación es la manera en que se puede hacer valer los derechos, para intervenir en procesos públicos y a la vez tutelar sus propios intereses.

En este sentido la participación de las mujeres es proporcional al de los hombres por ende la normativa garantiza estos derechos, sin embargo, independientemente de quien intervenga, no se establece el alcance de los derechos y oportunidades que cada uno posee, lo cual dificulta el momento de hacerlos valer en igualdad de condiciones. Por su parte vemos que la independencia en estos procesos es garantizada, tanto en el ámbito político o jurídico, siempre que exista un intercambio de argumentos que ayuden al juzgador a mejor resolver o a su vez por medio de estos puedan tutelar sus derechos. Además del análisis se observa que dentro del debate se encuentra garantizado la intervención de diferentes culturas, corrientes ideológicas o visiones distintas del derecho. Quedando pendiente establecer la cantidad de interesados coadyuvantes o amigos de la corte que podrían intervenir en un proceso constitucional haciendo énfasis de la figura del Amicus Curiae o del tercero coadyuvante.

3. CONCLUSIONES

A partir de todo lo expuesto anteriormente, y en vista de la demostrada importancia del instrumento procesal estudiado, es inevitable concluir que es urgente la adopción de un articulado específico en torno a la figura del Amicus Curiae y del tercero coadyuvante que establezca con claridad el alcance en el proceso constitucional ecuatoriano. En este sentido, lo dispuesto en el Art. 12 de la LOGJCC y en la jurisprudencia constitucional relacionadas con estas figuras actualmente existentes, se muestran insuficientes toda vez que si bien es cierto existe una legitimación activa que garantiza la participación de la ciudadanía, no es menos cierto que constan parámetros que no están desarrollados y por lo tanto estamos a la merced de la aplicación jurídica que realice el juzgador.

La adopción de una disposición específica en torno a las referidas figuras del amicus curiae y del tercero coadyuvante donde conste de manera explícita los requisitos referentes a la presentación de la petición, su naturaleza jurídica, actuaciones procesales, momento oportuno de intervención y número de personas que puedan participar amparados en estas figuras, no solo reduciría la inseguridad jurídica de los postulantes entorno a su participación en el proceso, sino que también contribuiría con los justiciables a dar lineamientos claros, de tal forma que puedan intervenir amparados en estas figuras jurídicas; lo que tornaría más legítimas y democráticas las decisiones de un tribunal, siendo esto fundamental para un Estado constitucional de derechos y justicia como lo es el Ecuador.

La eficacia de las garantías jurisdiccionales en la protección y reparación de los derechos estará directamente relacionada con lo que sucede en la práctica, en la realidad; esto va a depender de la eficiencia, es decir de la existencia de estructuras institucionales que favorezcan esa práctica social. En tal sentido el amicus curiae y el tercero coadyuvante, se ven reflejados en la participación ciudadana que ejercen los litigantes en la ventilación de procesos constitucionales, siendo de vital importancia por cuanto sirven de guía al juzgador o a su vez tutelan un derecho que se ve amenazado con ser vulnerado. En la actualidad existe un empleo creciente e inadecuado del amicus frente a la mínima utilización de la figura del coadyuvante.

4. RECOMENDACIONES

Considerando el trabajo realizado, el análisis de datos y las conclusiones a las que se ha llegado se recomienda a la Asamblea Nacional, la reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con la finalidad que se incorpore en su texto un articulado referente a las figuras del amicus curiae y del tercero coadyuvante, como forma de participación ciudadana que prescriba los parámetros y alcance de manera taxativa, generando así la obligatoriedad de su cumplimiento. De la misma manera a la Corte Constitucional del Ecuador, como máximo órgano de control e interpretación constitucional en el país, se sugiere que realice jornadas de capacitación a todos los funcionarios judiciales, abogados en libre ejercicio y ciudadanía en general, haciendo hincapié en la formación de la figura jurídica del amicus curiae y del tercero coadyuvante con la finalidad de dar a conocer los alcances de su participación y así ejercerlos de manera efectiva.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Ahumada, k. (2019). *La aparente relación de conflicto entre el iura novit curia y el amicus curiae* [Tesis de grado, Universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4222/DER_155.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barreneche, O. (2012). De principio olvidado a principio objetado. *Revista Amicus Curiae*, 9 (9). http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/96528/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Blacio, A. (2017). El tributo en el Ecuador. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 61(255). <http://www.journals.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/30250>
- Castro, J. M. (2019). La aplicación del Derecho Público en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 350-360.
- Cervantes, A. (2020). Las Medidas Cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Ruptura*, 18.
- Checa, A. (2019). La batalla política y legal en Ecuador ante la creación de un sector estatal de medios informativos. *Anuario Americanista Europeo*, 9(Tema central Identidades movedizas). <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00826775/document>
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Código Orgánico General de Procesos. *Asamblea Nacional* .
- Constituyente, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Asamblea Nacional*, 70.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). En calidad de Amicus Curiae. *Registro Oficial* , 27.

- Fernández, C. (2017). La intervención de las partes en los procesos de control de constitucionalidad: legitimación, amicus curiae y trámite de alegaciones. *Uvadoc*, 12-15.
- Fernández, R. (2018). Amicus Curiae» Y Legitimación En La Nueva Casación Contencioso-Administrativa: El Auto De 1 De Febrero De 2018. *Revista Aranzadi Doctrinal*.
- Fierro, M. (2018). Casos de violencia extrema ante la corte internacional: Capítulo México Cases of extreme violence before the international court: Mexico chapter. *Revista de Aplicaciones del Derecho*, 24.
- Florián, S. (2018). La fuerza vinculante de la jurisprudencia del Consejo de Estado. *IUSTA*, 48.
- Jasma, F. (2019). Una Lectura Deontológica Del Requisito De Aptitud Objetiva Del Acuerdo Entre Competidores Para Afectar La Libre Competencia. Corte Suprema, 27 De Septiembre De 2012, Rol 10.954-2011. *Revista Chilena De Derecho Privado*, 25.
- Manrique, J. (2020). Agenda pendiente sobre los AMICI CURIAE. Análisis a la luz de los derechos fundamentales. *Revista Juridica Mario Alario D'Filippo*.
- Martínez, A. (2018). *La figura del amicus curiae: análisis de su recepción por la corte Constitucional en sede de revisión de tutela* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/77615/79985722.2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, J. (2017). El concubinato: concepción social y jurídica como alternativa válida al matrimonio y su inclusión como unión de derecho en Ecuador. *Espirales Revista Multidisciplinaria de investigación*, 6.
- Mendoza, C. (2017). Implantación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo basado en el modelo Ecuador. *Revista científica Dominio de las*

ciencias,

3(4).

<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/685>

Ocheita, M. (2020). El amicus curiae en serio: la modulación de la figura por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como instrumento de justicia abierta. *Revista Justicia Electoral*.

Orrala, M. (2017). Los principios generales del derecho tributario según la constitución de Ecuador. *Empresarial*, 61-67.

Ortiz, V. (2019). La vida y el derecho civil ecuatoriano. *Killkana sociales: Revista de Investigación Científica*, 39-46.

Pacual, F. (2011). El desarrollo de la institución del amicus curiae en la jurisprudencia internacional. *Revista electrónica de estudios internacionales*, 1(21). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3826734>

Pérez, A. (2019). El arbitraje en derecho público ecuatoriano. *Revista ecuatoRiana de aRtbitRaje*, 269-288.

Piérola, M. (2018). Los informes de Amici Curiae ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Dialnet*.
https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/22207/1/ADI_XII_1996_10.pdf

Ricardo, J., Rosado, V., Fernández, J., & Martínez, S. (2020). Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 4.

Rodríguez, F. (2019). Figuras y responsabilidades en el tratamiento de datos personales. *Figuras y responsabilidades en el tratamiento de datos personales*, 179.

Sáez, M. (2014). AMICUS CURIAE ante la Honorable Corte Constitucional de Yucatán, México. *Amicus Briefs Paper* 9.
https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1008&context=pub_disc_briefs

- Sandoval, S. (2018). *Análisis jurídico de la participación de los Amicus Curiae en la actividad jurisdiccional peruana, 2010-2017*[Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7088/DEMsacose2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Schuler, K. (2002). *El futuro de la dolarización en Ecuador*. Instituto Ecuatoriano de Economía Política. <https://jeffersonamericas.org/wp-content/uploads/2020/08/DolarIEEP2.pdf>
- Sentencia: N° 177-15-SEP-CC. (2015). Sentencia: N° 177-15-SEP-CC. *Corte Constitucional del Ecuador* , 1.
- Toledo, M. (2018). *La institución del amicus curiae en el procedimiento ambiental frente a las normas de debido proceso legal* [Tesis de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/138568/La-instituci%c3%b3n-del-amicus-curiae-en-el-procedimiento-ambiental-frente-a-las-normas-de-debido-proceso-legal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Venthur, T. (2018). *Tribunal Constitucional y Ciudadanía: ¿ Cabe algún rol a la opinión pública en el ejercicio de la jurisdicción constitucional?*. Dialnet.
- Zurueta, M. (2017). Trece aspectos a aclarar en materia de obligación de saneamiento y evicción. *In XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil* , 12.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, José Luis Vega Sancho, con C.C: # 0201880986 autor del trabajo de titulación: **ESTABLECER EL ALCANCE DE LA FIGURA DEL AMICUS CURIAE FRENTE AL TERCERO COADYUVANTE EN LAS SENTENCIAS VINCULANTES EMANADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**. Previo a la obtención del título de **MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **02 de octubre del 2021**.

f. _____

Nombre: José Luis Vega Sancho

C.C: 0201880986

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	ESTABLECER EL ALCANCE DE LA FIGURA DEL AMICUS CURIAE FRENTE AL TERCERO COADYUVANTE EN LAS SENTENCIAS VINCULANTES EMANADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Vega Sancho José Luis		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Lcda. María Verónica Peña Seminario, PhD. Abg. Marco Antonio Elizalde Jalil, PhD Abg. Johnny de la Pared Darquea, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de octubre del 2021	No. DE PÁGINAS:	47
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Amicus Curiae, Amigo de la Corte, Tercero coadyuvante, Corte Constitucional del Ecuador, Figuras jurídicas.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>Con el nacimiento de la nueva Constitución del Ecuador forjada en Montecristi, el Ecuador paso a ser un Estado constitucional de derechos y justicia donde la jurisprudencia es fuente directa y creadora de derecho, además el abanico de garantías jurisdiccionales creció y con esto la entrada en vigencia de figuras jurídicas como el amicus curiae (amigo de la Corte) y el tercero coadyuvante, es por esto que en el presente trabajo se analiza la doctrina así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional en donde hayan tratados estos temas de relevancia, lo cual afirma la pertinencia de su estudio por cuanto serán de gran ayuda para los justiciables dentro del ámbito Constitucional. El objetivo de la investigación es identificar si existe pronunciamientos al respecto de la Corte Constitucional que a través de sus reglas jurisprudenciales normen su aplicación. Entre las modalidades de enfoque investigativo para la realización del presente trabajo se utilizó la cualitativa y en lo que respecta al procedimiento utilizado para desarrollar esta investigación se analizó doctrina y jurisprudencia, empleando la guía de observación como instrumento donde se plasmara lo que se observe de acuerdo al desarrollo de estas figuras jurídicas. A partir de todo lo expuesto anteriormente, y en vista de la demostrada importancia del instrumento procesal estudiado, es inevitable concluir que es urgente la adopción de un reglamento específico en torno a la figura del <i>Amicus Curiae</i> y del <i>Tercero Coadyuvante</i> en el proceso constitucional ecuatoriano.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0985955430	E-mail: caballerdelapaz@live.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

**SECCIÓN PARA USO DE
BIBLIOTECA**

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	